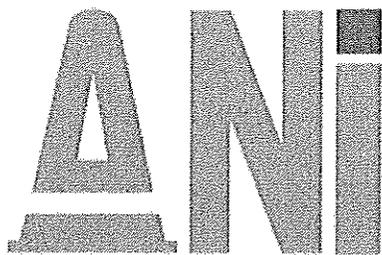


OTROSÍ No.7

AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010

BITACORA CODIGO: 2014-020



**Agencia Nacional de
Infraestructura**

RUTA DEL SOL SECTOR 2

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **EDER PAOLO FERRACUTI**, identificado con la Cédula de Extranjería No.390.420, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrósí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009 expedida por el INCO se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"Seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta – El Korán; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar."*
2. Que mediante Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, le fue adjudicado **AL CONCESIONARIO** el Contrato de Concesión del Sector 2, entre los municipios de Puerto Salgar y San Roque.
3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO hoy **LA AGENCIA** y **EL CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, **EL CONCESIONARIO**, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque (Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector").

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2

PBX: 3791720- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

4. Que el 31 de marzo de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato entre el INCO, **EL CONCESIONARIO** y el Interventor, según lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato.
5. Que el Contrato de Concesión, en la Sección 1.01, Literal (qq), define Hito en los siguientes términos:

"Es la construcción o Mejoramiento y rehabilitación de al menos diez (10) kilómetros de vía consecutivos, con la infraestructura afecta al mismo, incluyendo, pero sin limitarse a puentes, viaductos y túneles".

6. Que el Literal (a) de la Sección 8.08 del Contrato de Concesión estipula:

"Verificación de los Hitos: Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción que deben hacer el Interventor y el INCO, en relación con cada Hito, el Concesionario deberá poner tales Obras de Construcción a disposición del Interventor y del INCO entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas obras cuando concluya el Hito. Una vez puestas a disposición del Interventor y del INCO las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el Interventor y el INCO tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificarlo y, de ser el caso para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento si no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. Si el Interventor y el INCO encuentran que las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices, el INCO se lo comunicará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el INCO señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la Sección 11.02 del presente Contrato y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha Sección. Vencido el período de cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento a satisfacción del Interventor, se causarán multas al Concesionario tal y como se señala en la Sección 11.01(c) de este Contrato. Una vez verificado el cumplimiento de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento se suscribirá el Acta de Terminación de un Hito dentro de los siete (7) días siguientes a partir de dicha verificación, donde se dejará constancia de la fuerza mayor por gestión predial (Sección 7.06) o por redes (Sección 19.02(i)), si la hubiere, y se cuantificará qué longitud dejó de construirse por cuenta de dichos eventos de fuerza mayor."

7. Que la Sección 8.09 del Contrato de Concesión dispone lo siguiente:

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2

PBX: 3791720 - www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

"Silencio en la Verificación de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

Si el Interventor y el INCO no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos en la Sección 8.08 anterior, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al INCO para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el INCO han verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y se podrá proceder a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción o de Terminación de un Hito, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente al INCO, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso."

8. Que el Literal c) de la Sección 13.04 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

"(c) El derecho del Concesionario a que se efectúe el traslado de la Cuenta Aportes INCO al Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de los Hitos nacerá cuando se verifiquen las siguientes dos (2) condiciones: (i) haya pasado el Día 1 de enero de 2011, y (ii) se haya suscrito el Acta de Terminación del Hito respectivo. En caso de terminación anticipada del Contrato también se tendrá derecho a que sean efectuados los Aportes INCO asociados al cumplimiento de los Hitos, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la presente Sección. El cumplimiento de solo una de tales condiciones no será suficiente para que el Concesionario tenga el derecho a los traslados."

9. Que en el desarrollo de las mesas de trabajo para la evaluación de los avances de la pavimentación, **EL CONCESIONARIO** manifestó que en caso que se implemente una alternativa que genere una mayor disponibilidad de recursos estaría en condiciones de construir para la vigencia 2014, 85 kilómetros de calzada nueva y 70 kilómetros de Mejoramiento y Rehabilitación de vía existente.
10. Con el fin de desarrollar el control respectivo sobre la ejecución de las Obras señaladas en el considerando anterior, resulta necesario la actualización del Plan de Obras
11. Que una mayor cantidad de kilómetros construidos y puestos al servicio por parte **DEL CONCESIONARIO**, permitiría mejorar la seguridad y circulación vial del Sector, lo que representaría mayor comodidad para los usuarios y disminuiría los costos de transporte; razón por la cual las Partes consideran viable y pertinente adecuar y ajustar las condiciones actuales del procedimiento de verificación de Hitos, de que trata el Literal (a) de la Sección 8.08 del Contrato y por ende lo relacionado con el traslado de recursos que trata la Sección 13.04 Literal (c) del Contrato Concesión No. 001 de 2010, lo anterior con el fin de lograr los objetivos antes descritos, de manera más eficiente.

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

12. Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando que antecede, se agilizaría y anticiparía la entrada en servicio de los Hitos de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, construidos por **EL CONCESIONARIO**.
13. Que respecto del presente Otrosí, la Interventoría mediante radicado No. 2014-409-021434-2 del 9 de mayo de la presente anualidad, dirigido al Vicepresidente de Gestión Contractual de **LA AGENCIA**, señala entre otras lo que a la letra dice:

"La Interventoría considera aceptable lo manifestado en diferentes reuniones por el Concesionario respecto a la procedencia de realizar un primer pago con la verificación de Indicadores relacionados con la Terminación de la construcción de una nueva Calzada y/o de obras de Mejoramiento y Rehabilitación de una Calzada existente, en los términos del numeral 3.4 del Apéndice Técnico Parte A del Contrato de Concesión, toda vez que en estos se evidencian la mayor parte de la Inversión correspondiente a las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de cada Hito.

Asimismo, en el desarrollo de las mesas de trabajo para la evaluación de los avances de la pavimentación, EL CONCESIONARIO manifestó que en caso que se implemente una alternativa que genere una mayor disponibilidad de recursos estaría en condiciones de construir 85 kilómetros de segunda calzada nueva y 70 kilómetros de Mejoramiento y Rehabilitación de vía existente. En este sentido, una mayor cantidad de kilómetros construidos y puestos al servicio por parte de EL CONCESIONARIO permitiría mejorar la seguridad y circulación vial del Sector, lo que representaría mayor comodidad para los usuarios y disminuiría los costos de transporte y además se agilizaría y anticiparía la entrada en servicio de los Hitos de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, construidos por EL CONCESIONARIO. (...)

La Interventoría, manifiesta su acuerdo desde el punto de vista técnico, legal y financiero con la minuta adjunta (Versión 4) a esta comunicación, bajo en el entendido del cumplimiento por parte del Concesionario de los compromisos a su Cargo relacionados en el flujograma de entrega de hitos y los compromisos adquiridos en la reunión del día 11 de abril de 2014."

Por lo anteriormente expuesto las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Adicionar a la Sección 1.01 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la siguiente definición:

"(e.1) "Acta de Cumplimiento de Indicadores relacionada con la Terminación de Construcción de la nueva Calzada y/o de las Obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de la Calzada existente". Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Concesionario y la Agencia, en el

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2

PBX: 3791720- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

cual se hará constar el cumplimiento de los Indicadores para un Hito, relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y/o de obras de Mejoramiento y Rehabilitación de una Calzada existente; Indicadores que se encuentran establecidos en el numeral 3.4 del Apéndice Técnico, Sector 2 Parte A."

CLÁUSULA SEGUNDA.- Modificar el Literal (a) de la Sección 8.08 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"(a) Verificación de los Hitos: Para efectos de la verificación de las Obras de Construcción que deben hacer el Interventor y el INCO, en relación con cada Hito, el Concesionario deberá poner tales Obras de Construcción a disposición del Interventor y del INCO entregando además la Memoria Técnica levantada para dichas obras cuando concluya el Hito. Una vez puestas a disposición del Interventor y del INCO las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el Interventor y el INCO tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificarlo y, de ser el caso para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento si no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices. Si el Interventor y el INCO encuentran que las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación de este Contrato, sus Anexos o Apéndices, el INCO se lo comunicará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el INCO señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la Sección 11.02 del presente Contrato y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha Sección. Vencido el período de cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento a satisfacción del Interventor, se causarán multas al Concesionario tal y como se señala en la Sección 11.01(c) de este Contrato Una vez verificado el cumplimiento de las Obras de Construcción Rehabilitación y Mejoramiento se suscribirá el Acta de Terminación de un Hito dentro de los siete (7) días siguientes a partir de dicha verificación, donde se dejará constancia de la fuerza mayor por gestión predial (Sección 7.06) o por redes (Sección 19.02(i)), si la hubiere, y se cuantificará qué longitud dejó de construirse por cuenta de dichos eventos de fuerza mayor.

Quando el Concesionario así lo considere, solicitará a la Agencia y al Interventor, la suscripción del Acta de Cumplimiento de Indicadores relacionada con la Terminación de Construcción de la nueva Calzada y/o de Obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de la Calzada existente, para lo cual el Concesionario pondrá a disposición del Interventor las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del respectivo Hito. El Interventor verificará el cumplimiento de los Indicadores para el Hito respectivo relacionados con la Terminación de la construcción de una nueva Calzada y/o de obras de Mejoramiento y Rehabilitación de una Calzada existente, en los términos del numeral 3.4 del Apéndice Técnico Parte A del Contrato de Concesión, y emitirá pronunciamiento sobre dicho

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2

PBX: 3791720- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

cumplimiento o no, que será comunicado al Concesionario y al INCO en un plazo no mayor a veinticinco (25) días.

En caso de que el Concesionario no cumpla con la totalidad de los Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y/o de obras de Mejoramiento y Rehabilitación de una Calzada existente de un Hito, éste tendrá un periodo de cura máximo de treinta (30) días a partir de la comunicación por parte del Interventor para corregir los incumplimientos de los Indicadores, y si se hacen las correcciones respectivas, se suscribirá el Acta de Cumplimiento de Indicadores relacionada con la Terminación de Construcción de la nueva Calzada y/o de Obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de la Calzada existente, por parte del Concesionario, el Interventor y la Agencia, dentro de los siete (7) días siguientes a partir del pronunciamiento del Interventor sobre el cumplimiento de los indicadores por parte del Concesionario.

PARAGRAFO: Vencido el período de cura indicado en el párrafo anterior de la presente Cláusula, sin que las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento cumplan con los indicadores, se causaran multas al Concesionario de las que trata la Sección 11.01 Literal (j) del Contrato de Concesión.

CLAUSULA TERCERA.- Las Partes acuerdan modificar la Sección 8.09 del Contrato de Concesión así:

“Silencio en la Verificación de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

Si el Interventor y el INCO no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos en la Sección 8.08 anterior, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al INCO para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el INCO, han verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y se podrá proceder a la suscripción, del Acta de Terminación de la Fase de Construcción, o de Terminación de un Hito, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente al INCO, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

PARAGRAFO.- En caso que el Concesionario solicite la suscripción del Acta de Cumplimiento de Indicadores relacionada con la terminación de Construcción de la nueva Calzada y/o de Obras de Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente, y si el Interventor y el INCO no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos en la Sección 8.08 anterior, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al INCO para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el INCO, han verificado el cumplimiento de los indicadores relacionados con la terminación de construcción de la nueva calzada y/o de Obras de Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente del respectivo Hito y se podrá proceder a la suscripción del

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2

 PBX: 3791720- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

Acta de Cumplimiento de Indicadores relacionada con la terminación de Construcción de la nueva Calzada y/o de las Obras de Mejoramiento y Rehabilitación de la Calzada existente de un Hito."

CLÁUSULA CUARTA.- Modificar el Literal c) de la Sección 13.04 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"c) El derecho del Concesionario a que se efectúe el traslado de la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de los Hitos nacerá cuando se verifiquen las siguientes dos (2) condiciones: (i) haya pasado el Día 1 de enero de 2011, y (ii) se haya suscrito el Acta de Terminación del Hito respectivo. En caso de terminación anticipada del Contrato también se tendrá derecho a que sean efectuados los Aportes INCO asociados al cumplimiento de los Hitos, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la presente Sección. El cumplimiento de solo una de tales condiciones no será suficiente para que el Concesionario tenga el derecho a los traslados.

No obstante lo anterior, si el Concesionario solicita a la Agencia y al Interventor, la suscripción del Acta de Cumplimiento de Indicadores relacionada con la Terminación de Construcción de la nueva Calzada y/o de Obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de la Calzada existente, y una vez verificado por parte del Interventor para el Hito respectivo el cumplimiento de los Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y de obras de Mejoramiento y Rehabilitación de una Calzada existente a los que hace referencia el numeral 3.4 del Apéndice Técnico Parte A, y emitido el concepto favorable sobre dicho cumplimiento, las Partes suscribirán dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de verificación, el Acta de Cumplimiento de Indicadores relacionada con la Terminación de Construcción de la nueva Calzada y/o de Obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de la Calzada existente, con lo cual podrá realizarse el traslado de la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario, del 80% del valor del Hito correspondiente, de acuerdo con la fórmula del Literal (h) de la Sección 13.04 del presente Contrato; el 20% restante será trasladado con la firma del Acta de Terminación del Hito.

PARAGRAFO.- *Para éste último caso, es decir el 20% restante, se dará aplicación a lo establecido en el inciso primero del Literal (a) de la Sección 8.08 del Contrato de Concesión.*

CLÁUSULA QUINTA.- Con el objeto de hacer seguimiento al cumplimiento de los propósitos señalados en la parte considerativa de este Otrosí, el Concesionario presentará la actualización del Plan de Obras en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEXTA.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena vigencia y validez.

✱

Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2

PBX: 3791720- www.ani.gov.co Nit. 830125996-9

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2010.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Con la suscripción del presente Orosí no se generan reclamaciones, ni compensaciones para ninguna de las Partes.

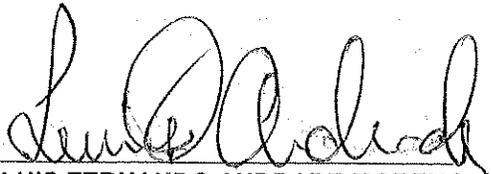
CLÁUSULA OCTAVA.- La suscripción del presente documento no implica de ninguna manera la modificación en la asignación de los riesgos asumidos por **EL CONCESIONARIO** o por **LA AGENCIA**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.001 de 2010.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Orosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento por parte **DEL CONCESIONARIO** con la Compañía Aseguradora que la expidió, y su publicación en el SECOP por parte de **LA AGENCIA**.

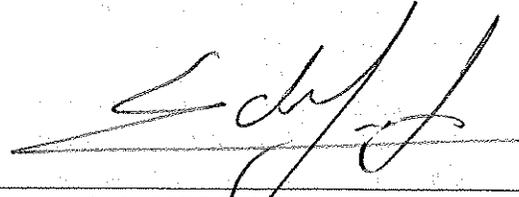
Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **15 MAY. 2010**

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario Ruta del Sol SAS



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura



EDER PAOLO FERRACUTI
Representante Legal
Concesionario Ruta del Sol SAS

Proyectó: David Leonardo Montaña Garcia Experto - GGC 2
Yasmina del Carmen Corrales Patemina – Experto VGC
Francisco Javier Forero Lozano – Asesor Financiero

Revisó: Daniel Francisco Tenjo Suarez – Gerente Grupo Carretero
Emerson Durán Vargas – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero
Mauricio Orlando Castro Castaño – Gerente de Riesgos
Alexandra Lozano Vergara – Gerente de Gestión Contractual 2
Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual